



Distrito Sanitario Málaga-Guadalhorce

Servicio Andaluz de Salud

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA

INFORMES MEDICOS

A nivel general los Médicos de Atención Primaria que trabajan para el SSPA a la hora de emitir informes sólo están comprometidos a realizar “Informes de Salud” por el derecho que asiste a los pacientes, y a petición de estos o personas autorizadas por ellos u otros documentos que vengan obligados por imperativo legal, no estando entre sus atribuciones la elaboración de otros documentos como los que se detallaran a continuación, ya que se pueden escapar de su mapa competencial y de nuestra actual cartera de servicios. En todo caso no podrán ser realizados en consulta a demanda salvo que estén relacionados con esta, debiendo ser calendarizados en consulta administrativa.



RESUMEN GENERAL

¿ Qué se solicita?	OBLIGATORIO	¿ A quién debe solicitarse?
Peritajes	NO	Especialista en Medicina del Trabajo / Forense / Perito
Evaluaciones de aptitud, capacidad o riesgos laborales	NO	Servicio Médico de la Empresa o Centro de reconocimiento habilitado. Profesionales de Enseñanza: Servicio Médico de Educación
Evaluaciones de aptitud, capacidad o riesgos para actividades deportivas	NO	Servicio Médico Deportivo de la Federación Deportiva Correspondiente.
Evaluaciones de aptitud, capacidad o riesgos para actividades recreativas	NO	Permiso de armas: Centro de Reconocimiento de Conductores y Armas Autorizado Carnet de conducir: Centro de reconocimiento de Conductores y Armas Autorizado
Justificantes escolares a menores	NO	Padres o Tutores legales del menor
Informes de "Fe de vida"	NO	Juez de Paz si el paciente no está incapacitado legalmente o persona autorizada en caso de incapacitación, Poder Notarial o nombrar un Autorizado en Cuenta (bancos) Enfermería del Centro puede realizar "Informe de incapacidad para la movilidad"
Vacunales	SI	Enfermería del Centro
Informes para primera solicitud y para solicitud de revisión del grado en ley de Dependencia	SI	Enfermería del Centro
Justificante simple de asistencia a cualquier consulta (Que no requiera datos clínicos)	SI	Administrativo C de Salud: Sello del centro de la cita
Informes para centros deportivos municipales	NO	Servicios médicos del ayuntamiento
Informes para teleasistencia	SI	Enfermería del centro
Informes para ingreso en residencias	SI	Enfermería del centro
Informe para protección del embarazo en medio laboral	SI	Matrona, Informe de Estado Gestacional para remitir a Mutua de Empresa.
Justificante de asistencia a consulta (para desempleo)	SI	Administrativo C de Salud: Sello del centro de la cita
Informe de necesidad de reposo domiciliario	SI	Cualquier profesional que indique el reposo: enfermería, médico urgencias, m familia, m hospitalario



ESTAMOS OBLIGADOS

El Informe médico es un documento mediante el cual el médico responsable de un paciente, o el que lo ha atendido en un determinado episodio asistencial, da a conocer aspectos médicos relacionados con los trastornos que el paciente sufre, los métodos diagnósticos y tratamientos aplicados y las limitaciones funcionales que se puedan derivar en el momento en que es fechado.

Su redacción debe seguir criterios estrictos de exactitud, precisión terminológica y circunspección, ya que está sujeto a reglas de responsabilidad profesional de modo que la falta de verdad puede ser causa de responsabilidad civil y penal, con obligación de reparar el daño causado.

Puede o no ser expedido en impreso oficial de Certificados Médicos del Consejo General de Colegios Médicos de España, acreditándose en éste caso la colegiación del profesional que lo realiza.

Se realizará siempre a solicitud por escrito del interesado o de la persona a que haya autorizado o de su representante legal (si está incapacitado o es menor de edad), o bien por imperativo legal en las siguientes circunstancias:

- A solicitud del juez (no de otros profesionales que trabajen en el caso)
- Certificado de defunción al Registro Civil
- Parte de lesiones al Juzgado de Guardia
- Informe de malos tratos al Juzgado de Guardia
- Informes de bajas laborales para Inspección Médica
- Informes de EDOs (Enfermedades de Declaración Obligatoria) para Prevención de la Salud
- Informes para organismos externos con los que el SAS ha llegado a acuerdos:
- Informe de Salud para la Ley de Dependencia (Diputación) que realiza Enfermería.
- Informes de Salud para Teleasistencia (Bienestar social) o ingreso en Residencia. Estos informes los puede hacer el profesional de Enfermería que es el que mejor evalúa el grado de dependencia del paciente.
- Informe de Salud para evaluación Discapacidad (Centro Base). No es necesario derivar a especialistas hospitalarios si disponemos de información sanitaria actualizada que acredite la situación clínica del paciente y que este pueda solicitar al servicio correspondiente.
- A solicitud de nuestra Dirección Médica
- Informes Vacunales, a cargo de Enfermería.



- **INFORME MÉDICO ESPECÍFICO PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOSANITARIOS O BIOCIDAS:**

Su regulación se encuentra recogida en el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, que a su vez remite al Protocolo de vigilancia sanitaria específica para los trabajadores expuestos a plaguicidas, del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 25 de octubre de 1999. Las instrucciones recogidas en el Informe de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 25 de Julio de 2008, en relación con la competencia y obligación de los médicos del S.A.S. para la emisión de informe específico para la obtención de carné para la utilización de productos fitosanitarios o biocidas son las siguientes:

- El solicitante pertenece al Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, el médico del SAS emitirá el certificado. En este documento, en caso de que no exista impedimento físico o psíquico para su emisión, el facultativo hará constar, siguiendo lo expresado en el apartado 1.b. del artículo 5 de Decreto 161/2007, que “no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de productos fitosanitarios o biocidas”, según proceda.
- El solicitante pertenece a una Mutua o Entidad Aseguradora Privada que cubre la asistencia sanitaria. En estos casos el certificado ha de emitirlo el médico que realice estas funciones dentro de las estructuras respectivas de la Mutua o Entidad Aseguradora y el médico del SAS, por tanto, no emitirá el certificado.

Estos casos suponen una obligación legal de los médicos y un derecho de los pacientes según la Ley de Salud de Andalucía 2/1998 de 15 de junio Título I, Capítulo I, Artículo 6.1, y en la vigente Carta de Derechos y Deberes de los ciudadanos en los Servicios Sanitarios Públicos de Andalucía, que dice textualmente: los ciudadanos tienen derecho “a que se les extienda certificado acreditativo de su estado de salud, cuando así lo soliciten”.



NO ESTAMOS OBLIGADOS

En otros casos los Médicos de Atención Primaria no están obligados a realizar ninguno de los siguientes documentos, salvo que el facultativo quiera y se sienta capacitado para ello, ya que se escapan de su actual cartera de servicios:

Peritajes (función de peritos judiciales, forenses, médicos de evaluación de incapacidades, discapacidades...).

Evaluaciones de aptitud, capacidad o riesgos para puestos laborales (función del servicio médico de la empresa), **actividades deportivas** (función de los médicos deportivos de la federación) o **recreativas** (permiso de armas, carnet de conducir...).

Justificantes escolares en menores: Según la legislación vigente, las ausencias escolares de los menores de edad solo pueden ser autorizadas o justificadas por sus tutores legales, estos, que son quienes ejercen la patria potestad y son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores (Código Civil. Libro I. Título VII). La Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio establece que ante una falta de asistencia, es el profesor el que "debe notificar a los padres dicha falta y estos han de manifestar su consentimiento si lo hubiere, constituyéndose, por los derechos y obligaciones que les comporta el ejercicio de la patria potestad, en la instancia necesaria y apropiada para la acreditación de dichas ausencias al centro docente por parte de su hijo". Es una obligación de los centros escolares el seguimiento del absentismo como medida de protección del menor. Para mayores de edad se aplican las normas ya expuestas. En nuestro país la asistencia a centros escolares es OBLIGATORIA para los menores, En caso de abandono por parte de los tutores legales, si el centro sospecha que los justificantes de los tutores legales están encubriendo una falta o delito, deben hacer un informe en este sentido a Educación, quién será el que articule los mecanismos necesarios y contacte con las instituciones que precise para asegurar el bienestar y los cuidados a que el menor tiene derecho. El solicitar justificantes médicos puede suponer una dejación de estas funciones y una desprotección del menor.

Por otra parte, el "justificante médico", como informe clínico, contiene datos personales que son objeto de especial protección, según determinan las normas deontológicas y legales (Protección de Datos de Carácter Personal , por el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y por la la LEY ORGÁNICA 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.), no debiendo ser



exigibles a las familias por parte de los centros educativos. El derecho a la intimidad es especialmente estricto en lo referente a la salud, por lo que no se deberían solicitar informes médicos ni almacenar dicha información sin unas medidas que garanticen completamente su seguridad. Incluso sin aportar demasiados datos, los justificantes pueden contener información sensible, como la especialidad médica o tipo de consulta a la que acudió el menor, que no tiene porqué ser conocida por el centro educativo.

Finalmente, la normativa vigente en materia de derechos de los usuarios del Sistema Nacional de Salud (ley 41/2002, de 14 de noviembre) no contempla la obligación del médico de realizar "justificantes escolares" a menores, salvo por petición escrita de organismos oficiales. Sólo en el caso de ingresos o convalecencias prolongadas, el profesional responsable del proceso, debería hacer un informe para liberar al centro de su obligación de seguimiento en un caso que no lo precisa.

Informes de "Fe de vida": Se otorgan tras comparecencia presencial por el Encargado del Registro Civil del domicilio del paciente, ó por delegación, si el interesado no puede acudir personalmente por estar impedido, por el Juez de Paz del domicilio del sujeto a que se refiere, siendo preciso en estos casos la acreditación del representante, aportando en todo caso copia de su DNI, copia del DNI del interesado, y un Certificado médico reciente (con carácter general no serán admitidos Certificados médicos de una antigüedad superior a quince días) u otros documentos que acrediten dicha situación. La realidad es que aunque el Médico no otorga la "fe de vida" algunas instituciones que la requieren (bancos sobre todo) se conforman con el Certificado que establezca la limitación funcional del paciente para acudir presencialmente, y cuya emisión al tratarse de una evaluación funcional del paciente puede ser emitida por Enfermería (Barthel, Katz, PFEIFFER).

Justificantes de Asistencia a consulta: No están regulados por ley, ni hay tampoco ley que obligue a realizarlos, y menos que obligue a que estos contengan ítems específicos, que, en algunos casos, además, atentan directamente contra las Leyes/Normas de Protección de Datos.

- Un caso especial de "**Justificante de Asistencia**" es el que se solicita a veces para justificar no haber comparecido en fecha ante el Servicio Andaluz de Empleo (SAE/INEM) para mantener la prestación por desempleo. Independientemente de que sea a demanda del funcionario o por iniciativa del ciudadano, la situación es la misma. No estamos obligados a hacerlos, y si acaso debe valer con el documento de haber solicitado la consulta en el centro sanitario sellado por los administrativos del mismo centro comprobando así que el usuario ha acudido en la fecha que manifiesta haberlo hecho.



Distrito Sanitario Málaga-Guadalhorce

Servicio Andaluz de Salud

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA

- Otro caso diferente sería el de los informes de “**Reposo Domiciliario**” para justificar por causa de salud la ausencia al trabajo que no implique baja laboral (periodo inferior a 72 horas sujeto a convenios colectivos). Estos podrán ser emitidos por “cualquier” profesional que preste la asistencia y haga la indicación de ese “reposo”, no tiene que ser el “Médico de Cabecera” el que lo haga o ratifique (Incluye Enfermeras / Médicos de cualquier servicio que preste la asistencia, en servicios de urgencias, servicios hospitalarios etc.).

Reciba de mi parte un cordial saludo.

EL DIRECTOR DE SALUD DEL DISTRITO
SANITARIO MALAGA-GUADALHORCE.

Fdo.: Francisco J. Cañestro Marquez.